



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura  
Gerencia de Administración Distrital

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Huacho, 27 de abril de 2021

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2021-GAD-CSJHA-PJ**

**VISTO:**

El correo electrónico institucional de fecha 19 de abril de 2020, remitido por el Coordinador de Servicios Judiciales, mediante el cual solicita se autorice que se modifique el horario de trabajo de la servidora María Luisa Torres Guerrero.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Mediante el correo electrónico institucional de fecha 19 de abril de 2021, remitido por el Coordinador de Servicios Judiciales, mediante el cual solicita el cambio de horario de la servidora María Luisa Torres Guerrero. En ese sentido, se procederá a evaluar dicha solicitud.

**SEGUNDO.** Es pertinente mencionar que, en principio, debe establecerse que el horario de trabajo es el periodo dentro del cual se encuentra la jornada diaria, legal o contractual que debe cumplir todo trabajador. Debe entenderse como horario, la hora de ingreso y salida que fija el empleador; mientras que por refrigerio, es el periodo de tiempo para que el trabajador tome sus alimentos<sup>1</sup>.

**TERCERO.** Mediante Resolución Administrativa N° 102-2021-P-CE-PJ de fecha 03 de abril del 2021, emitida por la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se dispone prorrogar hasta el 30 de abril del 2021 la vigencia del Protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ y modificado por Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ. En tal sentido, se estableció que la jornada y horario de trabajo del 1 al 30 de abril de 2021, será de la siguiente manera:

- Presencial interdiario, que se efectuará de 09:00 a 14:00 horas; debiéndose complementar la jornada laboral en el día con tres horas de trabajo realizadas de manera remota.
- Remoto, en los días no presenciales, que se efectivizará en el horario de ocho horas diarias, el cual se realizará acorde a lo indicado en la Versión N° 4 del Reglamento "Trabajo Remoto en los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales del Poder Judicial", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000408-2020-CE-PJ; y será coordinado con el/la jefe/a inmediato

<sup>1</sup> CAS. N° 12584-2015 CALLAO de fecha 18 de agosto de 2016.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura  
Gerencia de Administración Distrital

Los Presidentes de la Corte Superiores de cada Distrito Judicial, están facultadas excepcionalmente a modificar el horario de trabajo cuando sea el indispensable, sea por la dación de dispositivos legales o situaciones de emergencia sanitaria relacionadas con el COVID -19; luego de lo cual darán cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, el mismo que decidirá la validez o idoneidad, de conformidad con el artículo 4° del Reglamento de Trabajo Remoto en los Órganos Jurisdiccionales, aprobado por Resolución Administrativa N° 69-2020-CE-PJ, modificado por la Resolución Administrativa 408-2020-CE-PJ,

**CUARTO.** La Resolución Administrativa 154-2021-P-CSJHA-PJ, de fecha 05 de abril del 2021, en su artículo Primero, dispone EJECUTAR la Resolución Administrativa N° 000102-2021-CE-PJ del 03 de abril del 2021, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que dispone Prorrogar hasta el 30 de abril del 2021 la vigencia del Protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064 -2020-PCM". Asimismo, en su artículo Tercero DISPONE que la Gerencia de Administración Distrital, de ser el caso coordine y/o evalúe con las Jefaturas, Coordinaciones, Jueces y/o Sindicatos de Trabajadores de esta Corte Superior, para que de acuerdo a la realidad y ubicación geográfica, se pueda establecer los horarios propuestos por el Consejo Ejecutivo de Poder Judicial: a) de 08:00 a 13:00 horas y b) de 07:00 a 12:00 horas, en este Distrito Judicial.

**QUINTO.-** Ahora bien, el Coordinador de Servicios Judiciales solicita que se modifique el horario de trabajo de la servidora María Luisa Torres Guerrero, indicando que su nuevo horario quede establecido de la siguiente manera: Desde las 14:00 hasta 19:00 Horas. En tal sentido, sostiene que el aforo permitido en el Área de Servicios Judiciales es de tres personas, motivo por el cual no sería factible el ingreso de una persona más al área antes mencionada.

**SEXTO.-** Al respecto, cabe señalar que dicho pedido resulta atendible de manera excepcional, dado que el cambio de horario sería la única manera de respetar el aforo máximo de personas y así poder cumplir con el protocolo establecido. No obstante, se debe tener en cuenta que el pedido de variación de horario ha sido remitido por el Jefe inmediato superior, manifestando que la servidora está conforme con dicha modificación. En ese sentido, el principio de presunción de veracidad, se presume que las declaraciones formuladas son verdaderas, hasta que haya prueba en contrario, al cual dicha modificatoria solo será por el periodo comprendido de 19 al 30 de abril de 2021.

**SEPTIMO.-** Por último, de acuerdo al numeral 1 del artículo 17, del TULO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N 27444, establece que: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción"*. Lo anterior implica que, el requisito objetivo para la dación de un acto administrativo es que el supuesto de hecho de la norma sea real y existente





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura  
Gerencia de Administración Distrital

al momento de la decisión. Por ello, es de suyo coherente, que si se pretende retrotraer los efectos de decisiones administrativas, a esa misma fecha deben haber existido los supuestos de hecho fundantes de la decisión<sup>2</sup>.

Por las consideraciones expuestas, y de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativas N° 090-2018-CE-PJ, esta Gerencia de Administración Distrital:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** con eficacia anticipada, la modificación del horario de trabajo de la servidora María Luisa Torres Guerrero, quedando de la siguiente manera: Desde las 14:00 hasta las 19:00 horas, el mismo que será otorgado desde el 19 al 30 de abril de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente Resolución Administrativa, en conocimiento de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura ODECMA - HUAURA, la Oficina de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Huaura, y de la interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

JGE/mev

---

<sup>2</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". Novena Edición. Lima-Perú. Gaceta Jurídica S.A. Mayo. 2011.Pag. 184.

